

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL – PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00581-00

Los Patios, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folios que anteceden del C. Ppal.; **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA**, para que en adelante represente a la parte demandante, **JOSEFINA BLANCO DE FUENTES**, dentro de este litigio, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-08-2021

Román José Medina Roza

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria
Mínima Cuantía- Única Instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00218-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JAIRO SAMUEL AMADO** contra **JOSÉ HERMES HERNÁNDEZ BLANCO**; realizado el correspondiente estudio, sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento ejecutivo, si no se observara que la parte ejecutante pretende el cobro de intereses de plazo a partir del 26 de septiembre de 2016, hasta el 26 de octubre de 2016 e igualmente intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación; empero, tales pedimentos resultan incompatibles con lo dispuesto en el numeral 3 de la CLÁUSULA PRIMERA contenida en la Escritura Pública No. 2030.2016 del 26 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Quinta de Cúcuta N/S., no cumpliéndose entonces los requisitos establecidos en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P.

De otro lado, el poder aportado con el libelo introductorio se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO); circunstancia que no se ajusta a lo normado en el numeral 1 del Art. 84 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 74 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 90, inciso 3, numerales 1º, 2º y 3º del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho.

CUARTO: Téngase a la doctora CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ como apoderada judicial del señor JAIRO SAMUEL AMADO, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-08-2021

Román José Medina Rozo
Secretario

H.Y.B.C.